

RAD 2021-250
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: JUAN MENDOZA DONADO
DEMANDADO: MARGARITA VILLEGAS DE ROBLES

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que por auto de fecha 13 de octubre del 2022, se ordenó a la parte demandante cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada MARGARITA VIOLEGAS DE ROBLES, del auto admisorio de la demanda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, evidenciando el despacho que no se ha cumplido con esta carga procesal. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 28- 11-2022

JUDITH CORTES PEDROZO
SUSTANCIADORA.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veinte veintidós (2022).-

Observa el despacho que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 13 de octubre del 2022, es decir, notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

Habida consideración a que esto era un acto propio del demandante y habiendo transcurrido más de 30 días desde la fecha en que se le notificó por estado y por encontrarse en secretaría el expediente a la espera de manifestación alguna al respecto por parte de la parte demandante o de su apoderado, sin respuesta de estos, es imperioso que el Despacho le dé aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Señala dicha norma procedimental, que vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación.

Corolario de lo anterior, el Despacho dispondrá la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares, si las hubiere, y el archivo definitivo del proceso.

La notificación del presente auto se realizará por estado.

En mérito de lo anterior, el despacho;

RESUELVE

- 1.- Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren decretado.
- 4.- Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9c26d76cfbfdec54340ec8d1b6cd567c8a69148be669873c64a8344c87fc7c**

Documento generado en 05/12/2022 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>